



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano **Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas**, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV, 130 y 131 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en lo establecido por los artículos 3, 4, 49 fracciones II y XVI, 53 y 55 fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 32 numeral 1, inciso a) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular **Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para enajenar en subasta publica 3 unidades de fuerza motriz considerados inútiles, propiedad de la hacienda municipal.**

Recibida por el Pleno Legislativo en sesión pública ordinaria celebrada el 26 de octubre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera; ésta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes citada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión, en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso b), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:

I. Competencia

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer respecto del contenido de la iniciativa que se propone con base en lo establecido por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con los artículos 45 y 58 fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Al efecto, la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye un imperativo constitucional al establecer lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

.....

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, ...”

II. Planteamiento

La iniciativa en estudio consiste en solicitar del Honorable Congreso del Estado la declaración de inutilidad para el servicio público de 3 bienes muebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal de Mainero, Tamaulipas, y su autorización para enajenarlos en subasta pública.

El promovente de la iniciativa manifiesta, que el Municipio de Mainero es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Refiere que ha sido prioridad del Gobierno Municipal 2005-2007 optimizar los recursos y bienes que integran su patrimonio, procurando que estos sean utilizados para el cumplimiento de sus funciones encomendadas a las de servicio público, privilegiando en todo momento el beneficio público y social.

Dentro de los bienes muebles que integran el patrimonio del Municipio de Mainero, Tamaulipas, existen algunos que por sus condiciones físicas en la que actualmente se encuentran, no resultan aptos para desarrollar las actividades propias para las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que fueron adquiridos.

En virtud de las características propias de los bienes muebles y el desgaste en su estructura, por haber sido sometidos al uso constante, resulta justificada la determinación de desincorporarlos del servicio público y darlos de baja en los registros administrativos.

El Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, ha tenido ha bien dar cumplimiento al Punto de Acuerdo LIX-258, de fecha 29 de junio del presente año, expedido por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes aplicables, para que sean dados de baja y posteriormente enajenar los bienes muebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal, que por su estado de deterioro resultan actualmente inservibles para los fines que se adquirieron, a efecto de prevenir con esta acción posibles riesgos sanitarios a la población.

El Contralor Municipal del Municipio emitió el dictamen de inutilidad y desafectación en el que hace referencia que los bienes muebles que se pretenden enajenar.

El Ayuntamiento de Mainero, en sesión de cabildo de fecha 26 de mayo del 2005, acordó la enajenación de los bienes muebles considerados inútiles, darlos de baja del inventario municipal y de los registros administrativos, resultando aprobado por unanimidad de los integrantes del cabildo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa, el promovente anexó los siguientes documentos justificatorios de su petición:

1. Copia del acta de cabildo del Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, de fecha 26 de mayo de 2005, en la que se aprobó el acuerdo de vender los bienes muebles municipales.
2. Facturas de cada uno de los bienes municipales, con la cual se acredita la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los mismos.
3. Avalúo y fotografías de cada uno de los bienes muebles.

IV. Naturaleza del acto jurídico

De acuerdo con la naturaleza propia del acto jurídico que se pretende realizar, es necesaria la aprobación del Congreso del Estado, tal y como se establece en el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le concede facultades al Congreso para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a las señaladas en la fracción III, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es prudente señalar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio municipal; sin embargo, deberá considerarse también lo que establece el inciso b) del referido ordenamiento, que precisa que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, en tratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto que nos ocupa, se certifica que mediante acuerdo emanado de la Sesión Ordinaria de Cabildo fecha 30 de enero de 2007.

V. Consideraciones finales de la Comisión

Del análisis de la presente iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los bienes muebles objeto de la enajenación, la propiedad que el Ayuntamiento de Mainero tiene sobre los bienes muebles, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.

En ese sentido, las disposiciones legales expresadas en el presente dictamen, encuentran el debido cumplimiento a sus requisitos y formalidades, toda vez que el Cabildo de Mainero, Tamaulipas, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza enajenar los 3 bienes muebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que toda vez que se encuentran reunidos los elementos formales y materiales que integran la iniciativa propuesta y que los bienes muebles propiedad de la hacienda pública del Ayuntamiento de Mainero, evidentemente se encuentran en condiciones no aptas para el servicio público, es factible declararlos inútiles para el servicio y también autorizar su enajenación, por lo que se propone a la consideración de la Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MAINERO, TAMAULIPAS, A ENAJENAR, EN SUBASTA PUBLICA, 3 UNIDADES DE FUERZA MOTRIZ CONSIDERADAS INUTILES, PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO. Se declaran inútiles los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, que se especifican en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, a enajenar, en subasta pública, las 3 unidades de fuerza motriz consideradas inútiles, propiedad de su Hacienda Municipal, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTICULO TERCERO. Los bienes a que se refiere el artículo anterior cuentan con las siguientes características:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Marca	Modelo	Tipo	Serie	Color
CASE 580-C	1977	RETRO EXCAVADORA		AMARILLA
FORD	1985	CAMION		BLANCO
DODGE	1988	PICK-UP RAM 1500	WM236451	NEGRA

ARTICULO CUARTO. La enajenación de los bienes señalados en el artículo anterior, deberá realizarse en un solo lote tomando como precio base de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), tal y como lo especifica en el avalúo que se acompaña a la iniciativa correspondiente, y los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán ingresados a la tesorería del Municipio de Mainero, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. En virtud del estado físico en que se encuentra las unidades descritas materia de la presente autorización, su venta será únicamente para su desplazamiento y desmantelación, por lo que el Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, solo expedirá al adquirente el Acta de Adjudicación mediante el cual se formalice la enajenación.

ARTICULO SEXTO. El Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, una vez efectuada la enajenación de los bienes muebles materia del presente Decreto, en un término de treinta días, deberá informarlo al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidente

Secretario

Dip. Magaly Villanueva Cordero.

Dip. Fernando Alejandro Fernández de León.

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal

Vocal

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal

Dip. Juan José Chapa Garza.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de de Mainero, Tam., a enajenar 3 bienes muebles, propiedad la hacienda pública municipal.